

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente: "De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 89 créditos comprendidos en la relación 2.ª adicional á la número 25 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bayamo; pero asignándose al señalado con el núm. 9.º intereses desde 1.º de Marzo de 1893, en lugar de hacerlo desde 1.º de Julio del mismo año, toda vez que la reclamación fué remitida á la Caja de Ultramar en 28 de Febrero del repetido año, siendo, por tanto, su importe de 555 pesos 9 centavos por el capital, 138 pesos 77 centavos por los intereses, 693 pesos 86 centavos por el total, y 242 pesos 85 centavos por el 35 por 100; cuyos 89 créditos, con las rectificaciones mencionadas, ascienden á 5.759 pesos 93 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.472 pesos 92 centavos por los intereses de. vengados; en junto, 7.232 pesos 85 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 2.531 pesos 5 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el ar-

tículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.531 pesos 5 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

El estado á que se refiere la precedente Circular se inserta en la tercera plana de este BOLETÍN.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ÓRDEN

Número 1755

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, decretada por V. S. en 18 de Abril último, ha emitido con fecha 9 del actual el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, decretada en 18 de Abril por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad en virtud de denuncia de D. Antonio Peinado, D. Manuel Peinado y otros, á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece: que después de tres llamamientos del Delegado en el intervalo de una hora, compareció el Alcalde D. Pedro Blanco, según se afirma por dicho funcionario y los testigos D. Antonio Peinado y D. Francisco Peinado, al folio 5.º, que verificado un arqueo en presencia del Alcalde, del Depositario y del Secretario del Ayuntamiento, no pudo saberse exactamente qué valores debieran existir en Caja, porque los fondos se hallaban en poder del Depositario, por hallarse descompuesta la caja de los caudales, y no se habían sentado en los libros de contabilidad los ingresos desde el mes de Febrero hasta la fecha de la visita, ó sea el 14 de Abril; que el Concejal Interventor no había firmado las actas de arqueo desde el mes de Julio á Febrero próximo pasado, que el Alcalde no había firmado el acta de arqueo del mes de Febrero ni algunos libramientos; que los arrendatarios de consumos aún no habían entregado lo recaudado en la última semana del mes de Marzo; que no se formalizan actas de las sesiones de las Juntas de Sanidad é Instrucción pública, y no aparecen al margen de las del Ayuntamiento y de la Junta municipal los nombres de los Vocales asistentes; que los gastos del material de la Secretaría y los de imprevistos, que no excedían de 100 pesetas, estaban sin justificar; que aunque los padrones de las cédulas personales de los años 1889 á 1893 estaban aprobados por la Administración de Contribuciones, algunos contribuyentes no figuraban en la clase que les

correspondía; que en la ausencia del Médico titular D. Mariano Lleisa, que dejó encargado de la visita á su compañero D. Manuel Pastor, previa licencia del Alcalde, recibió éste y no atendió sus quejas; que para llevar á efecto las obras de reparación del muro de contención en los terrenos del Guadalquivir y la Casa Consistorial, se expidieron varios libramientos, cuyo importe total excedió de 500 pesetas, y no se celebró la correspondiente subasta, y que terminada la visita al día siguiente de haber dado principio á la misma, sin las citaciones que debieron hacerse antes y después de ella, el Gobernador en 18 de Abril, decretó la suspensión de D. Pedro Blanco en su doble cargo de Concejal y Alcalde, del Regidor Interventor D. Diego Vera y Gómez, del Regidor Sindico D. Diego Martínez y del Concejal Depositario D. Juan Herrera, y la destitución del Secretario del Ayuntamiento D. Manuel Jiménez Ramírez.

Devuelto el expediente con Real orden de 25 de Abril al Gobernador para que se cumpliera lo prevenido en el artículo 41 del reglamento aprobado por Real decreto 22 de Abril de 1890, se constituyó nuevamente el Delegado con fecha 17 de Mayo en dicho pueblo, y además de llevar á efecto la citación ordenada, dispuso que por el Alcalde se exhibiera el acta de la sesión en que la Junta municipal acordó sacar á concurso la provisión de las plazas de Médicos titulares, á lo que se contestó por el mencionado Alcalde que el acta no se había extendido por falta de tiempo, pero que el acuerdo se tomó el día 11 del referido mes de Mayo; en virtud de denuncia del Concejal D. Antonio Peinado, recibió declaración al Secretario interino D. Juan J. Pulido, el cual dijo que, en efecto, también era organista de la iglesia parroquial; examinó los repartimientos y apéndices de la contribución territorial y las relaciones de las partidas fallidas, y encontró algunas variaciones en las partidas relativas á D. Vicente Vera y

otros; y en sesión de 18 de Mayo oyó los descargos de los suspensos y remitió el expediente al Gobernador de la provincia.

En dicha sesión se expuso ante el Delegado por el Concejal D. Antonio Peinado, que él no había tomado parte en los acuerdos á que se refiere el expediente; por el Secretario D. Manuel Jiménez se alegó que desconocía el reglamento que aplicaba el referido Delegado á la tramitación del expediente, pues la citación debió hacerse individualmente y no en forma colectiva, y que debía entregársele una copia del pliego de cargos que se le dirigían y concederle el término de veinticuatro horas para contestarlos; y por los Concejales que asistieron, D. Ildefonso Medina, D. Juan Herrera, D. Diego Martínez, D. Manuel Medina, D. Manuel Gallego y D. Diego Vera Gómez se manifestó que hacían suya la instancia del Alcalde D. Pedro Blanco.

D. Pedro Blanco, en su indicada instancia, protestó de que no se le hubiese dado traslado literal de la providencia gubernativa para poder contestar los cargos, y que las diligencias practicadas no se ajustaban á regla alguna del procedimiento legal, y estaban inspirados por D. Antonio Peinado, en cuya casa se hospedó el Delegado.

Por disposición del Gobernador se unieron al expediente dos certificaciones expedidas en 20 de Mayo por el Secretario del Gobierno de aquella provincia, de las que aparece que en 25 de Octubre de 1892 se impuso la multa de 100 pesetas al Alcalde de Villanueva de la Reina por no haberse remitido el estado de las farmacias de la Beneficencia municipal, y que el Ayuntamiento fué conminado con la multa de 500 pesetas en 17 de Noviembre por no haber remitido las cuentas municipales de los años 1888 89 y 1889 90.

Remitido en 22 de Mayo todo lo actuado á ese Ministerio, se ha pasado con Real orden de 3 del mes que rige, recibida el día 5 á informe de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones de los artículos 124, 180, 181, 182, 183, 189 y 191 de la ley Municipal y de los artículos 27, 40 y 41 del citado reglamento de 8 de Abril de 1890:

Considerando que los cargos formulados contra el Alcalde y Concejales suspensos y Secretario destituido revisten cierta gravedad, y los hechos en que se fundan pueden haber causado perjuicios de importancia á los intereses del Municipio:

Considerando que, aparte de la resistencia del Alcalde á las órdenes del Delegado, dicho Alcalde y el Ayuntamiento han sido anteriormente corregidos por su negligencia y desobediencia:

Y considerando que D. Pedro Blanco, los tres Concejales suspensos y el Secretario destituido son los principalmente responsables de las faltas que se descubren en la Administración municipal del expresado pueblo, por cuanto aparece plenamente probado que no cumplieron con los deberes de sus respectivas funciones, y al ser oídos, no

han desvirtuado dichos cargos ni han deducido recurso de alzada contra la corrección que les fué impuesta;

Opina la Sección que procede mantener en todas sus partes la providencia del Gobernador, confirmando la suspensión del mencionado Alcalde, en su doble cargo, y de los tres referidos Concejales D. Diego Vera Gómez, don Diego Martínez y D. Juan Herrera, y la destitución del Secretario D. Manuel Jiménez Ramírez, y pasar los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

### Administración de Impuestos y Propiedades DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1689

#### ANUNCIO 3.º

Debiendo procesarse por esta Administración al arriendo en subasta pública, por tres años, de una casería denominada "Portichuelo", compuesta de 68 fanegas próximamente de olivar, con algunos manchones sin poblar, situada en término de Baena, procedente de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaría del Excmo. Sr. Conde de Altamira, se anuncia que para el día que se señalará, transcurridos que sean los ocho del tercero y último anuncio en este BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar el expresado arriendo, celebrándose dos remates simultáneos, uno en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Delegado, y otro en la ciudad de Baena, bajo la del Sr. Alcalde, ambos con arreglo al siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º No se admitirá postura menor de la cantidad de seiscientos ochenta pesetas anuales que se señala, según las reglas establecidas por la instrucción.

2.º Además del precio del remate, se pagará á prorrata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en la finca.

3.º El rematante recibirá la finca con expresión de las casas, chozas, tapias, norias, árboles y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar la parte de finca destinada á pastos, y si es la parte laborable, se obligará á disfrutarla á estilo del país.

4.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, si es de cinco mil pesetas inclusive; por trimestres, también adelantados, si excediendo de ciento veinte y cinco pesetas no llega á cinco mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de ciento veinte y cinco pesetas, pero afianzando en este caso á satisfacción del Sr. Administrador.

5.º Si las fincas después de arrendadas se vendieren, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.

6.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distintas especies que lo estipulado.

8.º El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados los arrendatarios por extinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

9.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeta á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

10.º El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Notarios y pregoneiros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

11.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse que en la Caja Sucursal del Banco de España de esta capital se ha efectuado el ingreso, como depósito previo, del 10 por 100 de la referida cantidad, y en Baena en la Depositaria de los fondos municipales. Las proposiciones se harán por los licitadores en papel de una peseta.

12.º El rematante ha de labrar y cultivar la finca á uso y estilo del país, observando á la salida de la misma las prácticas de costumbre.

13.º No podrá cortar, picar ni rama de consideración de los árboles que existan en la citada finca, sin el expreso consentimiento de la Administración.

14.º El rematante ha de plantar y reponer todos los años los árboles que quepan en los sitios cómodos de la finca indicada, y si no lo verificase será responsable de los perjuicios que se irroguen.

15.º No se podrá traspasar la finca ni cederla sin el consentimiento de la Administración, y lo que se hiciera en contrario será nulo, respondiendo de los perjuicios que se irroguen.

16.º Adjudicado el remate en el mejor postor, no se considerará definitivo hasta que sea aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

17.º Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en todo el tiempo del contrato.

18.º Las rentas se han de satisfacer en oro ó plata, en la Administración recaudadora de los indicados bienes.

19.º Si el arrendatario dejase de verificar los pagos en la época acordada, por lo que respecta el primero, perderá el depósito, anulándose en su consecuencia al contrato; y en cuanto á los subsiguientes, si faltase, se le exigirá la renta anticipada por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo á las instrucciones vigentes, con más el 6 por 100 de intereses de demora á que están afectos todos los deudores al Estado.

20.º Y por último quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, tanto en las rústicas cuanto en las urbanas, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El Administrador, Luis Vich.

## AYUNTAMIENTOS

### CONQUISTA

Núm. 1795

#### EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, para que los contribuyentes en el comprendido, puedan examinarlo y hagan las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se oirá ninguna por muy justa que esta sea.

Conquista veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Antonio Muñoz Moreno.—Por su mandado, Bartolomé García Campos.

#### LUQUE

Número 1783

Don Antonio Giménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el año económico de 1893 á 94, en donde aparecen las alteraciones que en sus conceptos amillarados han sufrido varios de los contribuyentes, dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que, examinado, deduzcan las reclamaciones que estimen, pasado el cual no podrán ser atendidas dichas reclamaciones.

Luque veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio G. de la Torre.

# Ministerio de la Guerra

## RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificad	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
87	Hilario Angulo Labaca	50 08	13 52	63 60	22 26
88	Pablo Azcárate Ornachea	46 27	12 49	58 76	20 56
89	Joaquin Alfaro Carrascosa	37	9 99	46 99	16 44
90	Luis Alvarez Galán	35 57	9 60	45 17	15 80
91	Nicanor Alanes Incógnito	39	10 53	49 53	17 33
92	D. Miguel Benzo Quevedo	555 09	133 22	688 31	240 90
93	José Bangochea Garmendia	37 79	10 20	47 99	16 79
94	Gaspar Barahona Zufia	64	17 55	82 55	28 89
95	Francisco Barro Prieto	138 87	37 79	146 36	61 72
96	Ventura Bustos Martínez	47 35	12 78	60 3	21 04
97	Sebastián Blanco Incógnito	26	7 02	33 02	11 55
98	Francisco B anco Castro	52	14 04	66 04	23 11
99	Juan Barreda Barreda	65	17 55	82 55	28 89
100	Joaquin Ballesteros Gallego	33 54	9 05	42 59	14 90
101	Juan Cruz Garcia	26 54	7 16	33 70	11 79
102	Jacinto Costoya López	78	21 06	99 06	34 67
103	Rafael Caudet Gach	104	23 92	127 92	44 77
104	Luis Canal Blanco	39	10 53	49 53	17 33
105	Lúcas Cid Cid	65	17 55	82 55	28 89
106	Manuel Cristiano Vega	50 17	13 54	63 71	22 29
107	Eusebio Coto Rosado	13	3 51	16 51	5 77
108	Benito Cañibano Chamorro	29 81	8 04	37 85	13 23
109	D. Martín Díez Cordero	30	8 10	38 10	13 44
110	Antonio Fraga Gutiérrez	91	4 55	95 55	33 44
111	Antonio Fernández Menéndez	24 11	6 50	30 61	10 71
112	Justo Fernández Alonso	52	14 04	66 04	23 11
113	José Fernández Vázquez	35 25	9 51	44 76	15 66
114	Anselmo Fernández Villar	37 21	10 04	47 25	16 53
115	Julián Fraga Vázquez	13	3 51	16 51	5 77
116	Manuel Fernández Carbajal	27	7 02	33 02	11 55
117	Manuel Gómez Incógnito	39	10 53	49 53	17 33
118	Pedro González Blas	78	21 06	99 06	34 67
119	Isidro García Franco	29 72	1 78	31 50	11 02
120	José Gorrochategui Otegui	40 51	10 93	51 44	18
121	Emilio Gómez Sánchez	26	7 02	33 02	11 55
122	Francisco Galindo López	108 08	29 18	137 26	48 04
123	Francisco Galante Fidalgo	27 10	7 31	34 41	12 04
124	Francisco González Soria	26	7 02	33 02	11 55
125	D. Eugenio Herrero Cuesta	1251 6	337 77	1588 77	556 06
126	Manuel Hermosilla Vesga	28 20	7 61	35 81	12 53
127	José Ibarrola Retoia	26	7 02	33 02	11 55
128	Juan López Ramos	52	14 04	66 04	23 11
129	Benigno Lafuente Feijo	52	14 04	66 04	23 11
130	Francisco López Peña	50 32	13 88	63 90	22 36
131	Estanislao Matías Carriedo	76 71	20 68	97 29	34 05
132	Pedro Martín Va. diseco	52 31	14 12	66 43	23 25
133	Manuel Mata Vázquez	26	7 02	33 02	11 55
134	Salvador Marquina Dorado	50	13 50	63 50	22 22
135	Bruno Merino Merino	20 74	5 59	26 33	9 21
136	Vicente Moliner Salvador	65	17 55	82 55	28 89
137	Juan Martínez Moreno	26	7 02	33 02	11 55
138	Alberto Martínez Tarí	26	7 02	33 02	11 55
139	Tomás Montes López	91 69	24 75	116 44	40 75
140	Tomás Martínez Gómez	52	14 04	66 04	23 11
141	Ángel Méndez Blanco	39	10 53	49 53	17 33
142	Leoncio Miguel Medina	38 40	10 86	48 76	17 06
143	Juan Otero Otero	65	17 55	82 55	28 89
144	Benito Pérez Folgueira	39	10 53	49 53	17 33
145	Francisco Presedo Camba	26	7 02	33 02	11 55
146	Pedro Pérez Rep. do	39	10 53	49 53	17 33
147	Domingo Pildain Urrutia	13 61	3 67	17 26	6 04
148	Joaquin Pérez Cañete	39	5 46	44 46	15 56
149	León Paz Díaz	104 8	28 08	132 08	46 22
150	Francisco Pelayo Bustos	52 99	14 30	67 29	28 55
151	José Pereira Moreno	78	12 88	90 4	31 66
152	Cándido Pardo García	39	10 53	49 53	17 33
153	Emilio Rodríguez Alvarez	48 62	12 85	60 47	21 16
154	Anastasio Rosales Calvo	34 03	9 18	43 21	15 12
155	Martín Romero Palancares	21 27	5 74	27 01	9 45
156	José Rúa Justo	78	21 06	99 06	34 67
157	José Rey Hedroso	13	3 51	16 51	5 77
158	Manuel Ruiz Beci	14 14	3 81	17 95	6 28
159	Francisco Romero Rivero	40 50	10 93	51 43	18
160	Vicente Roda Ferrer	13	3 51	16 51	5 77
161	Guillermo Salgado Iglesias	118 72	7 12	125 84	44 04

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificad	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir 125 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
162	Juan Saiz Gutiérrez	26	7 02	33 02	11 55
163	Domingo Santos Riesco	6 71	1 81	8 52	2 98
164	Bernardo Susaño Martín	39	10 53	49 53	17 33
165	Antonio Santos Vicente	60 09	16 22	76 31	26 70
166	Dionisio Tejedor Tejedor	42 42	11 45	53 87	18 85
167	José Trillo Pérez	39	10 53	49 53	17 33
168	Francisco Vidal Díaz	26	7 02	33 02	11 55
169	Jacinto Vesga González	21 02	5 67	26 69	9 34
170	Ángel Vázquez Rivera	13	3 51	16 51	5 77
171	Manuel Vilavella Veiga	46 32	12 50	58 82	20 58
172	Antonio Vieites Callviño	117	31 59	148 59	52
173	Francisco Villegas Torget	16 16	4 36	20 52	7 18
174	Pablo Visija López	65	15 60	80 60	28 21
175	Restituto Zurita Fernández	26	7 02	33 02	11 55
	Total.....	5759 93	1467 37	7227 30	2529 10

Madrid 28 de Marzo de 1893.—López Domínguez.

## JUZGADOS

### DERECHA DE CÓRDOBA

Núm. 1798

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente y en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y ante el infrascripto Escribano, á instancia del Procurador don León Crespo y Gómez, en nombre de don León Tierno y Aceña, de esta vecindad, contra la Sociedad Comercial Saenz y Compañía, sucesora de don Pascual Martínez, por cobro de pesetas, réditos y costas, he acordado sacar á pública subasta, para su venta, como de la propiedad de la casa deudora y que se encuentran embargados los efectos que á continuación se detallan:

- |  |      |
|--|------|
| La estantería, mostrador y galería, la primera y galería pintados en blanco y el mostrador nogal | 1520 |
| Ciento tres cajas ovillos diferentes clases  | 70   |
| Diez y seis paquetes algodón, cuarenta y trescientas madejas                                     | 30   |
| Treinta gruesas botones azabache, varios tamaños   | 39   |
| Treinta y cuatro idem idem nacar, varias clases  | 60   |
| Diez y nueve idem idem nacar ahumada   | 28   |
| Veinte idem idem forrados, varios tamaños  | 40   |
| Diez gruesas hebillas acobradas y negras   | 25   |
| Veinte y nueve idem botones hueso, para calzoncillos, diez y nueve pesetas                       | 19   |
| Diez docenas paquetes polvos catalanes.  | 10   |
| Diez idem sonajeros goma, mango y madera   | 14   |
| Cuarenta cajas jabones varias clases en tres pastas  | 40   |
| Quince docenas carretes hilo blanco y negro, quinientas yardas                                   | 60   |

- |  |     |
|--|-----|
| Veinte y cinco idem idem, doscientas yardas                  | 50  |
| Cinco millares corchetes negros y tienza alpaca              | 15  |
| Veinte cabaspiel y lona parañia                              | 45  |
| Doscientas gruesas hoja papel verde                          | 30  |
| Diez y seis idem idem dorado                                 | 06  |
| Sesenta bastones varias clases                               | 85  |
| Veinte gruesas botones varios para pantalón                  | 30  |
| Cinco cajas cápsulas   | 05  |
| Diez y ocho transparentes, varios tamaños                    | 180 |
| Quince docenas jabones ordinarios                            | 20  |
| Diez pares floreros, varios tamaños                          | 70  |
| Ocho quinqués varios tamaños                                 | 24  |
| Un juego lavabo, porcelana con ocho piezas                   | 23  |
| Veinte bateas lata y pasta                                   | 30  |
| Un juego de bateas y cepillo para mesa                       | 12  |
| Veinte petacas cuero, finas, varios tamaños                  | 52  |
| Veinte y cinco portamonedas piel                             | 32  |
| Veinte y dos tarjeteros piel, varios tamaños                 | 25  |
| Ciento setenta pesetas becerro blanco y color                | 70  |
| Seis descargaderas goma y cristal                            | 06  |
| Diez y seis lavatibas cristal, rectas y curvas               | 10  |
| Cuatro docenas aros pasta para servilletas                   | 15  |
| Veinte cadenas pasta, seda y acero para reloj                | 10  |
| Veinte y cinco cadenas niqueladas, largas y cortas para idem | 40  |
| Veinte y cuatro paquetes algodón bordar, color y blanco      | 15  |
| Cinco piezas cinta seda, números nueve y doce                | 20  |
| Veinte piezas cinta raso y picos varios anchos               | 15  |

Diez piezas tiras blancas algodón bordadas	30
Diez y seis idem adornos blancos algodón	14
Seis idem entredos encage valencié.	09
Seis plumeros grandes para carruaje	30
Seis piezas tiras bordadas anchas	18
Cuatro limosneros piel	12
Ocho muñecas finas, varios tamaños	16
Diez botes extractos varias clases.	10
Quince idem agua quina para tocador	22
Seis idem vinagre	09
Treinta pastillas jabón frances	32
Diez cajas velo velutina	30
Diez canastillas mimbre	05
Dos papeleras madera	06
Ocho escribanías madera, cristal y hierro	40
Catorce tinteros cristal y porcelana	10
Doce idem piel y metal para bolsillo	09
Una escribanía zócalo madera y figura bronce	20
Seis pares floreros porcelana	18
Dos estuches para campo	10
Cinco docenas cepillos dientes	15
Diez docenas tijeras, varias clases	60
Veinte y cinco idem batidores, varios tamaños y clases	100
Treinta cucharas grandes christoffle	75
Veinte y seis idem medianas	52
Diez cubiertos para niños	35
Doce docenas lencerías varias clases	36
Ciento seis gruesas botones pasta y metal	225
Doscientos cincuenta y seis abanicos gasa japon y papel	293
Dos idem nacar raso y encaje	90
Ciento quince varas encaje seda negra	95
Ochenta y seis idem idem tul algodón blanco y crudo	75
Treinta y cuatro idem blonda seda blanca y crema	30
Setenta y nueve idem encaje hilo fino	40
Cinco piezas agremanes seda y lana negra	80
Treinta y cinco pares abrazaderas lana y algodón para cortinas	36
Seis kilos pelo cabra colores cincuenta y cuatro pesetas	54
Quince libras lana de dos y cuatro cabos	86
Una docena navajas afeitar	10
Treinta docenas de gafas y lentes varias clases	50
Quince docenas golpes azabache negros	75
Diez idem seda idem	55
Diez y ocho idem idem color con y sin azabache	115

Ciento cuarenta varas cinta varios anchos y clases	59
TOTAL	5285

Para el remate de expresados bienes he señalado el día ocho de Julio próximo, á las doce de su mañana, en este Juzgado, Plaza de la Compañía número siete, con las prevenciones siguientes:

Que no podrá hacer postura más que á la totalidad de indicados efectos; y para ello habrá de consignarse previamente el diez por ciento del importe total de la cantidad del aprecio hecho á indicados bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total aprecio.

Dado en Córdoba á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

PRIEGO

Número 1801

Don Antonio Calvo Serrano, Registrador de la propiedad del partido de Priego,

Hago saber: Que por el Procurador don Antonio Avila Zorrilla, en nombre de don Pablo Luque Serrano, vecino de la misma, de estado casado, propietario y comerciante, se ha presentado en este Registro demanda de liberación, expresando que su poderdante es dueño de un cortijo nombrado Barranco del Lobo, al sitio del mismo nombre, término de Almediilla, al cual le dotar cuatrocientas una fanegas de tierra labor y monte, confinantes por Levante con el cortijo del Escorial, por el Norte con el de las Monjas, hoy de los herederos de don Antonio Castilla, por el Sur con tierras de don Florencio Sanchez, y por Oeste con otras de doña María de los Dolores Mantilla. Que delindada finca había pertenecido en los últimos veinte años á la señora doña María del Carmen Perez de Barradas y Bernuy, don Cándido Escribano y Julián Castillo: Que le afectaban los siguientes gravámenes: Un crédito hipotecario de quince mil quinientas pesetas á favor de don Germán Gamazo: Una anotación preventiva de embargo decretada en autos ejecutivos seguidos por el anterior acreedor; y otra hipoteca en garantía de once mil doscientas cincuenta pesetas, parte de precio aplazado en la venta otorgada por don Cándido Escribano á Julian Castillo Velasco, cuyas cargas no obstante su evidente caducidad, han de quedar subsistentes hasta su cancelación; y por último, que existiendo mencionado un capital de censo de cinco mil seiscientos reales á favor de la parroquia de Priego, se proponía liberarlo, á cuyo efecto pedía se señalase el término de noventa días ó para solicitar la constitución de una hipoteca especial en sustitución de la general, ó para que la Iglesia ejerciese el derecho de que se creyera asistida, con los apercibimientos legales.

Y en cumplimiento á lo que dispone la regla 9.ª del art. 268 de la Ley Hipotecaria, se hace pública la demanda de liberación para que en el término de

noventa días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acudan á deducir en este Juzgado de primera instancia las reclamaciones que procedan, los interesados cuyos domicilios se desconocen, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se tendrá por extinguido el capital censal, así como cualquiera hipoteca legal y derecho ó acción que pueda gravar á referida finca, en cuanto á tercero que después adquiera su dominio ó algún derecho de naturaleza real.

Priego veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Calvo.

LUCENA

Número 1802

Don Francisco Javier Sanz Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias sobre cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Córdoba, referente al sumario instruido sobre tentativa de robo, disparo y lesiones, he mandado, en providencia del día de ayer, sacar á pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, y por término de ocho días, los efectos siguientes:

	Ptas.	Cts.
1.º Un caballo, pelo castaño, de unos siete años, lucero corrido, calzado de piernas y alzada siete dedos, el cual ha sido justipreciado en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas	250	
2.º Un sudadero, que ha sido justipreciado en una peseta	1	
3.º Un ropón, que ha sido valorado en tres pesetas	3	
4.º Otro ropón, que ha sido justipreciado en tres pesetas	3	
5.º Otro ropón, que ha sido valorado en tres pesetas	3	
6.º Otro ropón con estribos de hierro y correas, que ha sido justipreciado en seis pesetas	6	
7.º Otro ropón con su baticola, justipreciado en tres pesetas	3	
8.º Un albardón, que ha sido valorado en tres pesetas	3	
9.º Una enjalma con atarje de flecos y pleitar de correa, que ha sido justipreciado en diez pesetas	10	
10. Un mandil que ha sido valorado en una peseta cincuenta céntimos	1	50
11. Una sobreenjalma con dos charpones para colgar escopeta, que ha sido justipreciada en tres pesetas	3	
12. Una cincha, que ha sido valorada en una peseta	1	
13. Una cabezada de correa con su bocado y riendas de cordel, que ha sido justipreciada en seis pesetas	6	
14. Otra cabezada de pesebre también de correa, que ha sido valorada en dos pesetas	2	

15. Una manta y silla de cordel, que ha sido justipreciada en cincuenta céntimos

16. Una almohada, que ha sido valorada en cincuenta céntimos

Cuya segunda subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día ocho de Julio próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo que resulte rebajado el veinticinco por ciento de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en la caja sucursal de depósitos de la provincia, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Lucena á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—F. Javier Sanz.—El actuario, L. Antonio J. de Burgos.

Número 1805

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Córdoba, relativa á causa contra Francisco Muñoz Delgado, vecino de la villa de Iznajar, por lesiones, se cita á dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Abad Serrano, al objeto de que manifieste si se ratifica en el escrito de su defensa, y si está ó no conforme en sufrir la pena que le pide el señor Fiscal; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lucena veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, L. Antonio J. de Burgos.

ANUNCIOS

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba